# O ticin Boletin,

ADVERTENCIA OFICIAL.

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes, ordenes y anuncios que haven de Susceitante en los Boletines oficiales se han de Por un mes 8. = Fuera de La Capital. Por un año 70 rs. = Por seis meses 48. = to las que sean á instancia de parte no pobre, se mandar al Gefe político respectivo, por cuvo mandar al Gefe político respectivo, por cuyo meses 24. por un mes 10 rs.

Se admiten auscriciones en Palencia en la Redaccion del Baletin, calle Mayor principal, cionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril portales de la Carcelvieja = Fuera de la Capitaldirectamente por medio de carta a los editores lcon inclusion dell'importe del tiempo del alcue en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

cio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

conducto se pasarán á los Editores de los men-

de 1830.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M la Reina nuestra Señora (Q. D. G) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta num. 38.)

# MINISTERIO DE MARINA.

Marina.

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de V. S., ha tenido á bien disponer se convoque un concurso extraordinario para el 1.º de Mayo venidero en la Academia de Estado Mayor de artillería de la Armada, en el cual no se exija á los concurrentes la parte de álgebra que da principio en la teoria de las potencias y raíces de las cantidades algebráicas y la trigonometria rectilinea, materias que forman el completo del programa de exámen de los concursos ordinarios de este establecimiento, y las cuales es la voluntad de S. M. las cursen los que resultaren admitidos en el indicado concurso extraordinario dentro de la misma Academia; para cuyo fin se creará una clase preparatoria, que deberá ser desempeñada por uno de los Ayudantes de Profesores nombrado al efecto; en el bien entendido que los individuos que en aquella ingresen no tendrán derecho y division de los mismos.

alguno adquirido para hacerlo como alumnos hasta que sean aprobados de las materias que han de cursar en dicha clase preparatoria, para cuvo efecto seran examinados cuando lo verifiquen del segundo semestre las demás clases de la ya mencionada Academia.

. 1 7. ....

Por último, es la voluntad de S. M. que las instancias á que se refiere el art. 44 del reglamento se dirijan al Ministerio de Marina antes del 15 de Abril próximo venidero, para que sobre ellas y con la oportunidad debida recaiga la competente resolucion.

Digolo á V. S. de Real órden para Direccion de Artilleria è infanteria de su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1863.

#### O'Donnell.

Sr. Director de los cuerpos de Artilleria é Infanteria de Marina.

DIRECCION DE ARTILLERIA É INFANTERIA DE MARINA.—Programa de las materias que ha de componerse el examen del segundo y tercer ejercicio à que se refiere la Real orden de esta fecha.

Aritmética. Su objeto, numeracion hablada y escrita, adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los números enteros.

Propiedades de los números y divisibilidad de los mismos.

Números primos.

Fracciones ordinarias.

Principios generales de las mismas. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las fracciones ordinarias.

Fracciones decimales

Adicion, sustraccion, multiplicacion

Valuacion de un producto o de un cociente à menos de una unidad decimal de un orden dado.

Método abreviado de hacer la multiplicacion.

Division ordenada.

Conversion de fracciones ordinarias en decimales y vice versa.

Sistema de pesas y medidas antiguas y modernas.

Su comparacion.

Números complejos.

Suma, resta, multiplicacion y division de los mismos.

Extraccion de la raiz cuadrada y cubica de los números.

Razones y proporciones.

Equidiferencia.

Proporcion por cociente.

Progresiones.

Progresion por diferencia

Progresion por cociente.

Logaritmos.

Sus propiedas y uso de las tablas.

Cuestiones sobre las cantidades que varian en una misma relacion ó en razon inversa.

Método llamado de reduccion á la unidad.

Cuestiones de compañia, de interes y descuento simples, y resolucion de los problemas que como aplicacion se propougan.

Algebra.

Nociones preliminares.

Objeto de las operaciones del álgebra.

Adicion, sustraccion, multiplicacion division de las cantidades algebráicas.

Fracciones algebráicas.

De los exponentes negativos,

Mayor divisor comun algebráico.

Reduccion de una fraccion á su más simple expresion.

Menor, múltiplo comun de varias cantidades.

Teoria de las funciones enteras de una sola variable.

Resolucion de las ecuaciones y problemas del primer grado con una ó más incógnitas.

Métodos diferentes de eliminacion.

Demostracion de la regla de Cramer para resolver ecuaciones m de incogni-

Discusion de las ecuaciones de primer grado con una ó más incógnitas.

Teoria de las desigualdades con una ó más incógnitas.

Resolucion y discusion de las ecuaciones de segundo grado con una incógnita.

Resolucion de las ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Resolucion de la ecuacion bicuadrada.

Reduccion de la expresion  $\sqrt{A+\sqrt{B}}$  à

la forma  $\sqrt{x+y}$  y.

Teoria de los máximos y minimos de segundo grado.

De las expresiones imaginarias.

Reduccion de las raices imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma  $a - B \sqrt{-1}$ .

Adicion, sustraccion, multiplicacion, division, elevacion á potencias y estraccion de la raiz cuadrada de las expresiones imaginarias.

Teoremas correspondientes.

Geometria.

Preliminares

Qué se entiende por cuerpo, supersicie, linea y punto: objeto de la geometria; lineas recta, poligonal y curva.

Definicion de la circunferencia del circulo

Linea recta, su medida; comun medida de dos lineas.

Perpendiculares y oblicuas.

Angulos.

Teoria de paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia.

Cuerdas secantes y tangentes.

Teoria de las circunferencias, tangentes y secantes.

Condiciones de contacto é interseç-

Medidas de los ángulos.

Relaciones entre estos y sus arcos.

Division en grados de la circualereneia

Poligonos.

Triangulos

Suma de sus ángulos.

Relaciones entre les ángulos y lados.

Condiciones de igualdad.

Cuadrilateros.

Propiedades del paralelogramo.

Rombo.

Rectangulo.

Cuadrado.

Condiciones para que un cuadrilatero sea inscriptible o circunscriptible.

Poligonos en general.

Suma de sus ángulos interiores y exteriores

Condiciones de igualdad en dos poligonos, y datos que los determinan.

Lineas proporcionales.

Propiedades que gozan dos rectas cortadas por dos paralelas.

Dos triángulos equiángulos tienen sus lados homólogos proporcionales.

Propiedades de las secantes y cuerdas que se cortan en el circulo.

La tangente es media proporcional entre la secante y su parte exterior.

Propiedades del triangulo rectangulo. Relacion entre los lados de un triángulo oblicuo.

Poligonos semejantes.

Triangulos semejantes.

Diserentes casos de comparacion.

Dos poligonos semejantes tienen sus ángulos iguales á uno, y sus lados homólogos proporcionales.

Condiciones de comparacion.

Los perimetros y demás líneas homologas son proporcionales con los lados etc.

Propiedados de que gozan los poligonos regulares.

Dado un poligono regular inscrito en un circule, circunscribir à este circulo otro semejante, o inscribir uno de duplo número de lados, y calcular los lados de los nuevos poligonos en funcion del primitivo.

Siendo dados los perimetros de dos poligonos regulares semejantes inscrito y circunscrito á un circulo, calcular los perimetros de los de duplo número de lades.

Valuación de los lados del cuadrado.

Del exágono, del triángulo, del decágono y del pentedecágono.

Solucion aproximada de la relacion do la circunferencia al diámetro.

Areas de las superficies planas. Comparacion de áreas.

Resolucion de los problemas que como aplicacion se propongan.

"Generacion del plano.

Perpendiculares, oblicuas y paralelas á un plano.

Proyecciones de un punto y de una recta sobre otra ó un plano.

Plano proyectante.

Angulos cuyos lados son paralelos. l'aralelas en el espacio.

Planos paralelos.

Distancia más corta entre dos rectas.

Inclinacion de dos rectas no situadas en el misuro plano.

plano.

Angulos diedros.

De su angulo rectilineo correspondiente.

Relaciones que ixisten entre dos ángulos diedros y los rectilineos correspondientes.

Medida del ángulo diedro.

Angulos peliedros

Triedros suplementarios.

Limite de la suma de los ángulos diedros de un triedro y demás propiedades de que gozan.

Condiciones de ignaldad de dos triedros.

Triedros y ángulos poliedros simétricos,

Construccion de un triedro con tres ángulos planos dados

Superficies curvas, cono, cilindro esfera.

Teoremas correspondientes.

Poliedros,

Sus diserentes especies. Igualdad de dos tetraedros.

Piramides.

Paralelepipedo; sus propiedades.

Cuho.

Prisma.

Poliedros semejantes.

Comparacion de los mismos.

Poliedros simétricos.

Poliedros regulares.

Areas y volúmenes de los cuerpos.

Del cilindro.

Del cono.

De la esfera.

Comparacion de areas y volumenes de los poliedros semejantes.

Resolucion de los problemas de aplicacion que se propongan.

Para el examen de estas materias se adoptará como texto el Cirodde, admitiéndose no obstante contesten por otro: cualquiera, siempre que trate dichas materias con la extension que marca el programa.

Madrid 29 de Enero de 1865.—Prat.

#### TITULO VII.

DEL REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR DE ARTILLERIA DE LA ARMADA.

Sistema de ingresos.

Articulo 41. Los alumnos de la Acar demia de Estado Mayor de Artilleria se dividen en tres clases. La primera se compone de los sin sueldo que estudian el primer año, siendo de cuenta de sus padres ò tutores el atender à sus necesidades y gastos de la carrera con el decoro y decencia propios del cuerpo en que sirven. La segunda la forman los alumnos con sueldo de Guardias marinas de primera clase que cursan el segundo y tercer año, y la tercera los Subtenientes alumnos que cursan se exijan, expresándose las obras que el cuarto año.

Art. 42. Los alumnos procedentes de la clase de Oficiales del ejército o infanteria de Marina gozarán desde lue- [ go el sueldo à que su empleo les dé derecho.

oposicion, ante la Junta facultativa de la misma en concursos á que se convocará al efecto.

Art. 44. Los jovenes que deseen presentarse à examen en los referidos concursos lo solicitarán de S M. por medio de sus padres ó tutores dirigiendo las instancias al Director del cuerpo, acompañadas de los documentos siguientes legalizados en debida forma:

- 1. La partida de bautismo del pretendiente, la de sus padres, y la de casamientos de estos.
- 2.º Una informacion judicial, hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ò en el de sus padres; con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Sindico, en la cual se hagan constar los extremos sigientes:

Hallarse el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano Español.

La profesion, egereicio ò modo de vivir del padre, y si hubiese fallecido la que tuvo.

Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nofa alguna que la infame o embilezea segun las leyes del reino,

5 Obligacion del padre o tutor del pretendiente de asistir à este con 12 reales diarios, hipotecando en debida forma lineas o rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligacion.

Los hijos de Oficiales de la armada ó del ejército presentarán solo su partida de autismo y la de casamiento de sus padres, una copia antorizada del Real despacho del padre, que suplirà à la intermacion judicial, y á la obligacion de asistencias.

Los pretendientes que acrediten haber tenido un hermano carnal en la Academia o en cualquiera de los establecimientos análogos de la Armada ó del ejército, solo presentarán sus documentos personales, ó sean la partida de bautismo y la obligacion de asistencias. En este mismo caso se considerarán los hijos de Caballeros cruzados en cualquiera de las cuatro Ordenes militares, acredit tándolo con testimonio del titulo.

Los Oficiales del ejército o infanteria de marina necesitaran Real orden que los autorice para presentarse á dicho examen, y no se les exigica mas documentos que la fé de bantismo.

La edad para ser admitidos al concurso no será menos de 16 años ni mas de 21 en 1.º de Enero del año en que deban ingresar en la Academia.

Art. 47. Préviamente se anunciara en los periódicos oficiales del Gobierno el número de vacantes, que hau de cubrirse, segun las necesidades del servicio y la extension de las materias que las contienen, y à las que estaran arregladas las papeletas de examen, pudiendo sin embargo contestarse por cualquier otro autor que trate las teorias con la misma extension.

Inclinacion de una recta sobre un se verificará, prévios los exámenes de verificarán, el dia que se prevenga en e anuncio oficial, en San Fernando al Director, Subdirector y Secretario de la Academia, el que les manisestará, segun las ordenes que tenga, la hora y sitio donde deban concurrir al dia signiente para ser reconocidos por el Facultativo del establecimiento con objeto de cerciorarse de su aptitud fisica, en cuyo reconocimiento rige un cuadro de exenciones ajustado esencialmente al de los reemplazos del ejército y Armada aprobado por S. M.

> Art. 49. Despues del reconocimiento se procederà al sorteo que determine el orden relativo con que han de ser examinados, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta facultativa de la Academia, no entrando en él los que hayan sido declarados inútiles.

> Art 50. El examen de ingreso, que dará principio à continuacion, se dividirà en tres ejercicios que comprenda respectivamente las materias siguientes:

> > Primer ejercicio.

Doctrina cristiana. Gramática castellana. Elementos de geografia é história. Dibujo natural ú etro cualquiera, Leer y traducir bien el francés,

Segundo ejercicio.

Aritmetica. Algebra,

Tercer ejercicio.

Geometria elemental.

Al primer ejercicio del examen asistirá como Vocal de la Junta el Capellan de la Açademia, y lanto en este como en el segundo y tercero se examinará à los aspirantes por el orden numérico que hayan obtenido en el sor-

Art. 51. Los reprobados en cualquiera de las materias que comprenden los ejercicios quedan imposibilitados de continuar el examen

Art. 52 Al programa de preguntas para la gramática castellana, geografia é historia de España no se le dará mas extension que la que tenga en los institutos do segunda enseñanza. El de doctrina cristiana se forma de todas las preguntas del Catecismo del Padre Ripalda,

En el examen del primer ejercicio no se adjudicará á los aspirantes mas nota que la de aprobado o desaprobado, segun la opinion de la mayoria

Ant. 55. Sena de particular necoinendacion saber escribir y hablar bien el frances, asi como traducir inglés i otre cualquier idioma.

Art. 54. En el segundo y tercer ejercicio se calificará la suficiencia de los aspirantes aprobados con arreglo a cánon de censuras mandado observar en la Academia, discutiendo ántes la Aunto acerca de la idoneidad y extension de los conocimientos del examinado, y procediéndose despues à la votacion. Esta será secreta, y se hará adjudicando á cida aspirante alguno de los números Art 48. Los que h yan obtenido del 1 al 10, ambos inclusive Cada El ingreso en la Academia permiso para presentarse al concurso lo anal entregari su número en una pagoleta al Secretario, dando al examinado el que resulte de dividir la suma de todos ellos por el numero de votantes si el cociente es entero, o aumentando con una unidad si no lo fuera, dejando consignado el residuo para la conveniente colocacion en el caso que se obtenga para otro el mismo resultado.

Art. 55. Ademas de las papeletas que cada aspirante saque en los examenes, podrá hacersele por los Profesores las preguntas que se conceptuen necesarias; en la inteligencia que antes de la votacion de que trata el articulo anterior ha de acordarse por la Junta si debe ó no ser aprobado.

Art. 56. Cuando dos ó más de los aspirantes examinados resulten con un mismo número entero se antepone aquel à quien hubiere correspondido mayor cociente entero o misto, y si este suese igual, habrá una segunda votacion para fijar entre ellos el orden de colocacion, dando la preferencia al de menor edad en el caso de que resultase en esta empale

Art. 57. Si alguno de los aspirantes solicitase de la Junta ser examinado de uno é más años, de los del plan de estudios, podrá concedérsele esta gracia distribuyendo las materias de cada año en dos o más ejercicios para efectuar el exameu de la misma manera que se verifique con los alumnos de la Academia.

Art. 59. Diariamente se participarà à los aspirantes el resultado del exámen despues de la deliberacion de la Junta.

Art. 60. A los declarados inútiles y a los que hayan sido reprobados en dos concursos no se les admitirá en ningun otro examen.

Art. 61. Los documentos de calificacion correspondientes à los individuos de que trata el artículo anterior podrán facilitarseles à los interesados si lo solicitan, mediante un recibo del padre o tutor, que se archivará en la Secretaria para resguardo del Secretario.

Art. 65. Los alumnos de primero, segundo y tercer año no tendrán más consideraciones que las correspondientes à los Carletes del ejército y Armada.

Art. 66. El dia antes de abrirse el curso se presentaran en San Fernando à los mismos Jeses que se expresan en el art. 48, dejando nota al Secretario de la habitacion que ocupan, y haciéndoto siempre que varien de casa

Art. 67. Desde el primer dia que asistan à la Academia lo verificaran en traje de nuisorme con el correspondiente à su clase.

Art. 63. Los aspirantes aprobados no prodrán ausentarse sin prévio conocimiento y autorizacion del Director de la Academia, al que manisestarán su desep, y si lo concediesen lo podran verificar, dando parte al Secretario del punto à donde deba avisarseles.

Nota. Los que obtengan permiso para presentarse al concurso, lo verificarán el dia 27 de Abril próximo en San Fernando al Minostor o Deconstanio de la Aca-

4 2 4 3

demia para los efectos del art. 48 que antecede.

Madrid 29 de Enero de 1865. = José M. Prat.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 62.

#### Seccion de Estadistica.

Apesar del recuerdo hecho á los Sres. Alcaldes en el núm. 21 del Boletin para que en el dia 25 del actual estubiesen aqui los datos relativos á los bagajes y alojamientos suministrados por los pueblos durante el año pasado de 1862, observo que siendo un servicio tan fácil de Hevarse á cabo por muchos pueblos, no se haya logrado aun reunir todas las noticias indispensables á la confeccion del resúmen de la provin-

En su virtud, pues, advierto á los Alcaldes y Secretarios morosos que si en el dia 10 de Marzo próximo venidero no cumplen con lo dispuesto en la citada circular, quedan conminados al pago de 100 rs. de multa que satisfarán por mitad, sin consideracion alguna. Palencia 26 de Febrero de 1863.-El Gobernador interino, Manuel Lopez Puga

# Circular núm. 63.

D. Manuel Lopez Puga, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que por D. Pedro Argüeso, vecino de Reinosa se presentó en este Gobierno de provincia el dia 24 del actual, y hora de las doce de su mañana, una solicitud de registro, en la que pide la propiedad de tres pertenencias mineras de carbon de piedra titulada la Olvidada, sita en terreno realengo comunero de los pueblos de S. Martin de Perapertú y Valle, al parage que llaman Cotillo, lindante al E. con la rasa, al O. vacallejo, al S. con el bardal y al N. con los bustillos; verificando la designacion siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio de Cotillo, junto á un arroyo; desde él se medirán en direccion al E. 300 metros, fijando la 1.º estaca; con 250 metros de lati-

tud al N. 2.º estaca; y otros 250 metros al S. 3.º estaca; quedando cerrada la primera pertenencia. Desde el mismo punto de Cotillo, en direccion al O. se medirán 600 metros, 4.º estaca, con 250 metros al N. 5. estaca, y otros 250 metros al S. 6.3 estaca, quedando cerrado el espacio de las otras dos pertenencias.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 23 de la ley de mineria de 6 de Julio de 1859, he dispuesto se haga saber por medio de este anuncio, á fin de que las personas que se crean perjudicadas, puedan hacer á mi autoridad las reclamaciones que les convenga dentro del plazo de sesenta dias. Palencia 26 de Febrero de 1863.-El Gobernador interino, Manuel Lopez Puga.

# Circular num 64

Orden publico .- Negociado 1.º

Habiéndose perpetrado en la casa de Manuel Perez, vecino de Pozaldez, partido judicial de Olmedo, la noche del dia 11 del actual, un robo consistente en doce à trece mil reales, alhajas y efectos, los Señores Alcaldes, individuos de la Guardia civil. empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca pondrán á disposicion del Juzgado iniciales M. y L. Un cuchillo con mande primera instancia de Olmedo con go liso de plata, con las mismas inicialos efectos y alhajas robadas y que tambien á seguida se espresan. Palencia 26 de Febrero de 1863. El G. I., Manuel Lopez Puga.

Nota espresiva de los sugetos à quienes se intenta capturar por consecuencia de la causa criminal, sobre robo ejecutado en la casa de Manuel Perez, vecino de Pozaldez.

Melchor Soriano (a) el viejo, natural de Pozaldez, cuya residencia se ignora, de 27 à 28 años, tiene poco pelo de resultas sin duda de haber tenido tiña, con pecas en la cara. Viste pantalon paño negro, acampanado, chaqueta oscura verde botella con las mangas rotas, sombrero calañes de ala ancha con capa de cucurucho bastante alto con dos borlas, panuelo á la cabeza bastante usado, manta morellana con cuadros blancos y oscuros, aunque se le ha visto tambien con capa parda y gorra con visera.

Juan, hermano del anterior, de la misma naturaleza aunque tambien se ignora donde reside, es de una estatura regular mas alto que bajo, de edad de 22 á 25 años, blanco, pecoso de cara. Viste, pantalon de paño negro bastante usado, acampanado, faja negra de estambre, ancha y muy larga, chaqueta marselle tambien de paño negro o por lo menos oscuro con coderas y rinconeras del mismo paño con trencista o cordon, forrado de verde y á las bocas mangas por el interior de encarnado, teniendo tambien las manos blancas y pecosas sin curtir, y en la cabeza un pañuelo de seda de Toledo, encarnado, sombrero calañes de ala ancha, como el de el anterior, chaleco de felpa claro, capa de paño pardo claro muy cumplida y larga y la esclavina corta, calzado de borceguies.

El otro de los sujetos que se busca, lo es un hombre fuerte, como de 34 à 36 años, que se cree sea un gallego que se llama Miguel Parriga, que ha estado en presidio, é iva vestido de pantalon de pana alagartado á cuadros, faja negra, chaqueta de paño pardo, lisa, usada, sombrero lo mismo que los otros y el calzado tambien igual, con manta morellana á cuadros blancos y oscuros, su estatura regular.

#### Dinero y efectos robados.

En metálico de doce á trece mil reales, en su mayor parte en monedas de oro de à cinco duros y una onza y lo demás en napoleones de plata. Un juer go de pendientes y alfiler de ora con diamantes. Un par de pendientes de oro con diamantes, los cuales figuraban un lazo haciendo la misma figura del alfiler ya espresado, y el otro por úly captura de los autores de aquel timo figuraba un brocal y un gajo. Medelito à cuyo sin se insertan à conti- dia docena de cubiertos de plata pequenuacion las señas personales de los nos para dulce y un cubierto grande del mismos. Caso de ser habidos se mismo metal, begho à martillo, con las les. Un alfiler de dublé, montado en feligrana. Un par de pulseras de dublé una gravada en dorado y otra en venturina, ambas de hechura de medallon. Un panuelo de seda fábrica de Toledo, color amarillo y cenefa carmesi marcado con las iniciales M. L. á una punta. Otro pañuelo de seda de la misma fábrica, color carmesi con cenesa blanca sin marca. Otro panuelo de seda de la india, para la cabeza color blanco, cenesa grosella. Otro panuelo tambien de seda de la india, color casé, cenesa morada y en el campo flores doradas, sin marca. Otro panuelo de seda de la india, color encarnado en la cenefa y el fondo amarillo, con flores encarnadas y amarillas. Otro panuelo de manila, tamaño ocho cuartas, fondo negro, bordado grosella.

# Anuncios oficiales.

Alcaldia constitucional de Tariego.

Por la corporacion que presido se ha acordado: que á efecto de que la Junta pericial de este pueblo pueda dedicarse con el acierto debido en la operacion de la rectificacion del padron de riqueza y formacion del correspondiente amillaramiento para el reparto de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal corres. pondiente al año económico que empieza á regir en 1.º de Julio próximo y termina en 30 de Junio de 1864, que todos los que posean fincas rústicas y urbanas como ganadería dentro del término jurisdicional del mismo, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de cie en el Boletin oficial, en intelila provincia las respectivas relaciones en los términos prevenidos por la instruccion del ramo y órdenes vigentes, bajo la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho plazo, les parará el perjuicio que haya lugar además de no ser oidas en ningan sentido-sus reclamaciones de agravio caso de que resulten. Tariego 31 de Enero de 1865.—Al Alcalde, Venancio de Cosio.

# Ayuntamiento constitucional de Vega Vega de Doña Olimpa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con el mayor acierto el apondice al amillaramiento 1.º de Junio de este y concluirá el que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico pròximo que empezará en 1.º de Julio inmediato y termina en 30 de Junio de nal de esta villa, sujetos á dicha

sulten. Vega de Doña Olimpa 1.º de Febrero de 1863.-El Alcalde, Esteban del Campo.

Ayuntamiento constitucional de Carden sa.

Para que la Junta pericial pueda formar con acierto el amillaramiento base del repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo económico que empezará à regir desde 1.º de Julio del corriente ano de la fecha á 30 de Junio de 1864, con preciso que cuantos posean bienes rústicos ó urbanos, rentas y demás utilidades sujetas à dicha contribucion en este distrito municipal, presenten sus relaciones en la Secretaria de esta corporacion en el término de 15 dias desde la fecha en que se anun. gencia de que el que no lo verifique dentro de dicho plazo, sufrirà la multa y penas que determina el Real? decreto de 25 de Mayo de 1845.= Cardeñosa 4 de Febrero de 1863.= P. O. del Alcalde, Braulio Diez, secretario.

Ayuntamiento de Santillana de Cam-1108.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, correspondiente al año económico, que empezará en 30 de Junio de 1864, es de necesidad que todos los que posean y administren fincas, ó tengan cualquiera otros bienes en el término jurisdiccio-1864, se hace preciso que dentro del contribucion, ya sean vecinos ó foras. término de 15 dias de la insercion de l teros, presenten las correspondientes este anuncio en el Boletin de la pro- relaciones en la Secretaria de este vincia, todos los que posean fincas Ayuntamiento, en el término de 15 rústicas ó urbanas y demás utilidades dias à contar desde el que corressujetas á dicha contribucion, present ponda al Boletin oficial, donde se inten sus relaciones en la Secretaria del inserte este anuucio; en inteligencia mismo, en la inteligencia que de no de que pasados sin cumplir tan neverificarlo dentro del plazo marcado, cesario como obligatorio requisito, les parará el perjuicio que haya lu- se procederá á la regulacion de ofi gar, y de que no serán oidas sus re. cio, y perderán los morosos el dere

perjuicio à que hubiere lugar. Santillana 6 de Febrero de 1863.-El Alcalde, Gregorio Gil.

Ayuntamiento de Valderrabáno.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con el mayor acierto el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de ser vir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha de regir en el año económico mas próximo, se hace indispensable; que todos los que posean forme à la legislacion vigente, es o administren bienes en su término justisdiccional sujetos à dicha contribucion, y hayan sufrido alteración. presenten antes del termino de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial las relaciones marcadas por instruccion, en la Secretaria del municipio, pues trascurrido, no serán admitidas ni oidas sus recla maciones, y les parara el juicio que la ley del ramo previene. Valderrabano 12 de Febrero de 1865.-El Alcalde, Santiago Noriega.

> Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice ú hoja adicional al amillaramiento, cuya operacion ha de servir de base para la derrama del cupo individual de la contribucion territorial del año próximo económico que empezará á regir en 1 de Julio inmediato y terminará en 30 de Junio de 1864, se hace preciso, que dentro del término de quince dias de la insercion de este anuncio en el Boletin de la provincia, todos los que posean fincas rústicas, urbanas y ga naderia, presenten sus relaciones de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo marcado, les pararà el perjuicio que haya lugar y no serán oidas sus reclamaciones de agravio, caso que resulten. Frechilla 20 de Febrero de 1865. =El Alcalde, Juan Garcia Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Para que la Junta pericial de esta villa forme el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama clamaciones de agravio, caso que re- cho á reclamacion de agravios, con individual de contribucion de inmue.

arreglo à instruccion y les pararà el bles, cult ivo y ganaderia, para el año económico; se hace indispensable que todos los que posean ó administren bienes en su término jurisdiccional sujetos á dicha contribucion, y hayan sufrido alteracion desde fin de Diciembre último, presenten las relaciones arregladas conforme à instruc. cion en la Secretaria de este Ayun. tamiento en el plazo de 15 dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial y trascurrido el plazo no se admitirán ni se oirán sus reclamaciones. Castrillo de Villavega 23 de Febrero de 1863.—El Alcalde, Juan Cuadrado.

Ayuntamiento de Paredes de Nava.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda ocuparse en la formacion. del apéndice al amillaramiento que, ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha de regir en el primer año económico que dará principio en 1º de Julio del corriente año, se hace preciso que todos los que poseen bienes y hayan tenido alteracion en ellos sujetos á dicha contribucion, presentaran re. laciones juradas que lo acrediten en la Secretaria de dicho Ayuntamiento dentro del término de 15 dias à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, sufriendo el que no lo verifique las consecueucias de Instruccion. Paredes de Nava Febrero 25 de 1865. =El Alcalde, Jesus Cantero,

Juzgado especial de Hacienda de Madrid.

En virtud de providencia del senor Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio a la persona en cuyo poder exista o tenga noticia del paradero de una carta de pago, número 1280 de 140.000 rs fecha 3 de Marzo 1841 de otra número 1475 de 100 000 rs fecha 11 de Julio de 1842 y de otra número 1481 de 100 000 fecha 5 de Agosto de 1842 expedidas à favor de D José de Lezameta, para garantizar el destino de Administrador de Bienes nacionales de la provincia de Palencia por la Caja de amortizacion y consistentes dichas sumas en titulos del 4 por 100 para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado, plaza Mayor, núm. 7 y 9, piso 3., à usar de su derecho en el expediente que se sigue para justificar el estravio de los tres mencionados documentos, bajo apercibimiento. Madrid 18 de Febrero de 1865 - Por mandado de S S, Manuel Maria Cardenas.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijes.